

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES, A QUIEN SE DENOMINARA "EL COLEGIO" REPRESENTADO POR EL M. EN A. JOSÉ LUIS CADENAS PALMA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, Y POR LA OTRA, MATUS Y URTECHO ASOCIADOS, S.C., A QUIEN SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" REPRESENTADA POR EL DR. Y C.P.C. JOSE LUIS MATUS FUENTES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, QUIENES TIENEN FACULTADES PARA CONTRATAR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DE "EL COLEGIO":

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con Personalidad Jurídica, Patrimonio Propio y domicilio en la Ciudad de México, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 1973, modificado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2006, y que su representante es la Dra. Silvia Beatriz Ortega Salazar, en su carácter de Directora General.

I.2 Que el M. en A. José Luis Cadenas Palma, Secretario Administrativo, cuenta con facultades legales para suscribir el presente Contrato, en los términos del instrumento notarial número 18,617, del libro 332, de fecha 04 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Villagordoa Mesa, Notario Público número 228 del Distrito Federal.

I.3 Que de acuerdo a sus necesidades y/o para el cumplimiento de sus programas requiere contratar los servicios cuyo objeto se describe en el clausulado de este contrato.

I.4 Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el precio de los servicios conforme al presupuesto autorizado en la partida de gasto 33104 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

I.5 Que este contrato se adjudicó de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, ~~primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación al artículo 40, tercer párrafo, del mismo ordenamiento.~~

I.6 Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en *Prolongación Rancho Vista Hermosa No. 105, Col. Los Girasoles, C.P. 04920, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.*

I.7 Que se encuentra inscrito en el registro Federal de contribuyentes con la clave CBA-730926-S85

#### II. DE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

II.1 Que es una Sociedad Civil, dedicada al objeto de este contrato, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de la República Mexicana según consta en la escritura pública número 55,461, de fecha 18 de Enero del 2000, otorgada ante la fe del Licenciado Omar Abacuc Sánchez Eras, titular de la Notaría Pública Número 38 del

Estado de Oaxaca, misma que se encuentra inscrita en la Dirección General del Registro Público de Personas Morales, bajo los siguientes datos: folio número 50761 de fecha 22 de Mayo de 2000.

**II.2** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MUA000118135**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**II.3** Que el DR. y C.P.C. JOSÉ LUIS MATUS FUENTES acredita su personalidad como APODERADO LEGAL de MATUS Y URTECHO ASOCIADOS, S.C., con la escritura pública número 55,461 del 18 de Enero de 2000, otorga ante la fe del Licenciado Omar Abacuc Sánchez Eras, titular de la Notaría Pública Número 38 del Estado de Oaxaca, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la misma no le ha sido revocada, al momento de la firma del presente contrato.

**II.4** Que cuenta con conocimientos para prestar los servicios estipulados en este contrato, tal y como se desprende de su *asesoría fiscal* y que conoce plenamente la problemática derivada de la Auditoría del ejercicio fiscal 2005, los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

**II.5** Que manifiesta, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las instituciones públicas incluyendo al Colegio de Bachilleres; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios objeto del presente contrato.

**II.6** Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Yucalpeten Mz 106 Lt 23, Col. Héroes de Padierna, C.P. 14200, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, teléfono 56-44-05-84, domicilio y teléfono que señala para los fines y efectos legales para este contrato.

**DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se obliga a prestar los servicios a "EL COLEGIO", consistentes en brindar la Asesoría Fiscal, para la condonación de créditos fiscales del ejercicio de 2005, ante el SAT, lo cual contempla las siguientes alternativas de solución:

Elaborar un análisis de los pagos efectuados, correspondiente a los importes no condonados.

Solicitar ante la Autoridad Fiscal competente la cancelación y baja de los créditos fiscales pagados y condonados en base al análisis elaborado previamente.

En caso de falta de una pronta respuesta a la solicitud de cancelación de créditos fiscales, se presentarían los medios de defensa correspondientes a efecto de obtener la respuesta favorable en el menor tiempo posible.

En caso de existir diferencia a cargo del contribuyente *COLEGIO DE BACHILLERES*, se presentaría solicitud de condonación en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013. No obstante que las reglas de carácter general señalan que las solicitudes deberán ser presentadas a más tardar el 31 de mayo de 2013, la firma "*MATUS Y URTECHO ASOCIADOS*", S.C., obtendría la procedencia de condonación a través de la interposición de juicio de amparo.

Una vez entregadas las alternativas propuestas a "EL COLEGIO" éste tendrá la condonación de los créditos fiscales.

**SEGUNDA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.-**"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades relacionadas con los servicios objeto de este contrato, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "EL COLEGIO".

**TERCERA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a "EL COLEGIO" en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

**CUARTA.- PRECIO DE LOS SERVICIOS.-** "EL COLEGIO" cubrirá a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" con motivo de los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** más **\$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de IVA, sumando un total de **\$174,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, con vigencia de noviembre a diciembre de 2013.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO.-** "EL COLEGIO" Se obliga hacer dos pagos como sigue: el primero de ellos al presentarse la solicitud de cancelación de los créditos fiscales, por la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** más **\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de IVA, sumando un total de **\$58,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**. El segundo pago al obtener la resolución de Autoridad competente que declare la cancelación de los créditos fiscales, por la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)** más **\$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de IVA, sumando un total de **\$116,000.00 (CIENTO DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

**SEXTA.- IMPUESTOS.** Cada una de las partes realizará el pago de los impuestos que les correspondan, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. Con relación a tal

legislación, "EL COLEGIO" realizará las retenciones de impuestos, en caso de ser procedentes tales retenciones.

**SÉPTIMA.- VIGENCIA.-** El presente contrato tendrá una vigencia del 27 de noviembre al 31 de diciembre de 2013.

**OCTAVA.- GARANTÍAS. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se compromete y obliga, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, a entregar una fianza expedida por compañía autorizada para ello, en favor del Colegio de Bachilleres, por un importe de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al 10% del monto total del presente contrato, sin considerar el IVA.

LA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ CONTENER:

- 1.- La indicación del importe total garantizado, con número y letra.
- 2.- Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- 3.- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
- 4.- El señalamiento de la denominación o nombre del proveedor.
- 5.- El siguiente texto:

"Esta fianza se otorga de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y demás disposiciones aplicables; atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato. Esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el Colegio de Bachilleres otorgue prórrogas o esperas al proveedor o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones. La presente fianza continuará en vigor durante el procedimiento de rescisión administrativa que lleve a cabo el Colegio de Bachilleres, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia, salvo que las partes se otorguen el finiquito. Asimismo, garantiza la calidad y vicios ocultos de los bienes, desde la fecha de su entrega y hasta por el período de garantía establecido en el contrato, término en el que amplía su responsabilidad el fiado por esa causa. La Institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 93, 94 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor y renuncia al derecho que otorga el artículo 119 de la ley antes citada y se sujetará para el caso de cobro de intereses o lo previsto en el artículo 95 Bis del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Colegio de Bachilleres."

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, mediante convenio, que formara parte integrante del presente contrato,

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener la fianza equivalente al 10% del monto total sin IVA.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a "EL COLEGIO" la garantía, en un plazo no mayor de diez días naturales siguientes a la firma de este contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, en términos del artículo 48, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Ante el incumplimiento al párrafo anterior, "EL COLEGIO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente instrumento legal sin necesidad de declaratoria judicial gestionada por parte de "EL COLEGIO".

Dicha garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia, no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones del contrato, en la inteligencia que solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de "EL COLEGIO"

"EL COLEGIO", devolverá la fianza del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, diez días posteriores a la fecha en que concluya la vigencia del contrato y la garantía de los bienes, o cuando proceda la terminación anticipada del contrato, en la inteligencia de que sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de "EL COLEGIO".

**NOVENA.-DIVISIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.** Las partes estipulan que las obligaciones garantizadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el presente contrato, que por su naturaleza sean divisibles, en tal virtud pueden cumplirse parcialmente.

En el supuesto de que se requiera ejecutar la garantía para el cumplimiento del contrato, en los términos estipulados en este instrumento, esta se aplicará por la parte proporcional de las obligaciones incumplidas.

**DÉCIMA.- DE LOS DERECHOS, RESPONSABILIDADES E INFRACCIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume cualquier responsabilidad en que incurra por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los recursos, técnicas, equipos, accesorios, suministros y en general cualquier elemento utilizado en la prestación de los servicios o los bienes entregados.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.-** "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que "EL COLEGIO" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.-**"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA.-NOTIFICACIÓN DE HECHOS SUPERVINIENTES.** "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" comunicará a "EL COLEGIO", cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la (el) misma (o).

**DÉCIMA CUARTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL COLEGIO DE BACHILLERES.-** "EL COLEGIO" designa, al Titular de la Subdirección de Recursos Financieros, para recibir a su entera satisfacción los servicios pactados en el presente contrato por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS".

**DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.** Por cada día natural de atraso en el servicio objeto de este instrumento, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá pagar una pena convencional consistente en 1% del precio correspondiente al precio de los servicios no prestados oportunamente a partir de la fecha señalada en el presente Contrato. Lo que se hará mediante pago en efectivo, o cheque certificado, en la Subdirección de Recursos Financieros de "EL COLEGIO". La pena convencional no podrá ser superior al 10% de precio pactado, sin considerar el IVA.

**DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN DE CONTRATO.-**"EL COLEGIO", podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL COLEGIO";
- d) Por negarse a informar a "EL COLEGIO" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL COLEGIO" durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.4 se realizó con falsedad, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula "EL COLEGIO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL COLEGIO" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" dicha determinación.

Si la rescisión es tramitada por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", se requerirá la resolución emitida por la autoridad judicial competente, en términos de la cláusula vigésima de este contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**- "EL COLEGIO" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta (e), y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, "EL COLEGIO" pagará los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

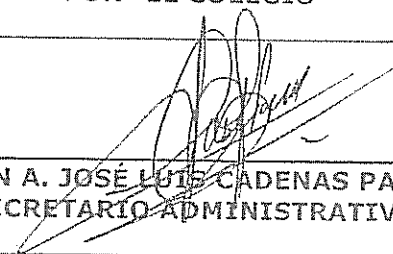

Asimismo "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL COLEGIO" en el plazo señalado en el párrafo que antecede. "EL COLEGIO" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan, incluyéndose para tal aceptación, de manera enunciativa y no limitativa, el pago de la pena convencional que pudiera resultar aplicable con motivo de la terminación anticipada, el pago de cualquier deducción derivada del cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones contractuales.

**DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.** "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.


**DÉCIMA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.**- "EL COLEGIO" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1o. y 8o. de la Ley Federal del Trabajo y 2o. y 8o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será considerado como trabajador para los efectos legales.

**VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.**- Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes con sede en el Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, Y POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013.

POR "EL COLEGIO"	POR "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"
 M. EN A. JOSÉ LUIS CADENAS PALMA SECRETARIO ADMINISTRATIVO	 DR. Y C.P.C. JOSÉ LUIS MATUS FUENTES APODERADO LEGAL

TESTIGOS

  
C.P. DANIEL ALFONSO OROS MUÑOZ  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS

REGISTRADO  
COLEGIO DE BACHILLERES  
No. 185    Sec. I  
DIRECCIÓN DEL  
ABOGADO GENERAL

02 DIC 2013